

51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a impaner a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa de transportes «Rober, S.A.» de Granada, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el de facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución dentro de la citada ciudad, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1°. La situación de huelga en la ciudad de Granada de los trabajadores de la Empresa de transportes «Rober, S.A.» convocada desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas de los lunes, miércoles y viernes a partir del día 16 de diciembre de 1991 y con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que lo motiven.

Artículo 4°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de diciembre de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo, y de Gobernación de Granada.

A N E X O

A) Horas punta: 25% de los servicios prestados en situación de normalidad. Se entiende por horas punta las comprendidas entre las 7 y las 9, las 13 y las 16, y las 19 y 21 horas. En los casos en que de la aplicación de este porcentaje resultara un número fraccionario, se aplicará el entero inmediato superior.

B) Resto de las horas: Un autobús por línea.

Los autobuses que se encuentren en recorrido o la hora de comienzo de la huelga o de finalización de horas punta, continuarán dicha recorrido hasta la cabeza de la línea más próxima.

CI Personal de administración: Un empleado.

DI Personal de talleres: Personal de día: 4. Personal de noche: 2.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 236/1991, de 10 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la Plaza de Toros de Granada.

El art. 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el art. 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley "los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico."

La Plaza de Toros de Granada y su entorno, incluida en el catálogo de Edificios de Interés del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de dicha ciudad, es un bello edificio neomudéjar construido en ladrillo con una disposición de huecos austera y proporcionada a la escala del inmueble. En el caso taurino una cubierta ligera se sostiene con unas columnas de fundición formando el cierre visual y funcional de ese espacio de grandes proporciones. Las zonas interiores, bajo las gradas, delimitan los espacios sirvientes que poseen una calidad arquitectónica poco usual.

La Plaza, de volumetría rotunda y de escala importante fue proyectada para ser vista, rememorando como ocurre en estos casos la visión del Coliseo como tipología ejemplar de un espectáculo de masas como es el torero.

No es una estructura edilicia cerrada al exterior, como ha ocurrido en otras plazas de toros encajadas en una trama densa y poco regular, es un edificio abierto al espacio circundante, proyectada y realizada mucho antes de que esa zona de la ciudad de Granada experimentase tan importante densificación.

La Plaza se inscribe como pieza exenta en un solar de grandes proporciones delimitada por las calles de Dr. Olóriz, Dr. Marañón, Dr. Mesa Moles y Dr. Azpitarte, que configuran al conjunto como una gran supermanzana en el enclave norte de la ciudad y permite una visión magnífica de la Plaza de Toros hasta el punto de convertirla en el referente más importante del barrio, símbolo que caracteriza a esa parte de la ciudad.

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 13 de diciembre de 1989 (B.O.J.A. nº3 de 12 de enero de 1990), incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Plaza de Toros de Granada, situada en Avda. Doctor Olóriz, s/nº de esa capital, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con el art. 9.2 de dicho texto legal en la tramitación del expediente emitieron informe la Universidad de Granada señalando que el citado inmueble "reúne condiciones suficientes, desde el punto de vista arquitectónico e histórico para su declaración como B.I.C. La arquitectura de la Plaza de Toros, en tanto que edificio público, no es más que la respuesta construida ante comportamientos colectivos hondamente enraizados en una sociedad urbana que ha transformado el ritual en fiesta y espectáculo. Fiesta y espacio público se convierten en elementos de un sistema antropológico y etnográfico que estructura la vida urbana de una sociedad, y del que, finalmente, el edificio llega a extraer su condición de Monumento, al margen, incluso, de los valores puramente estéticos o arquitectónicos que posea". Asimismo emitió informe la Real Academia de Bellas Artes de Nuestra Sra. de las Angustias que manifiesta "que se dan en el edificio características suficientes para su declaración como B.I.C. en la categoría de Monumento por sus valores tipológicos, formales constructivos y comparativos, apreciando además su excelentes condiciones como edificio de uso público para fines culturales y de ocio".

Atendiendo al art. 13.2 del Real Decreto 111/1986 de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley de Patrimonio Histórico Español, se abrió periodo de información pública (B.O.J.A. nº8 de 1 de febrero de 1991) durante un plazo de 20 días e igualmente, respecto al entorno del edificio, presentadas alegaciones al trámite de audiencia concedido al Excmo. Ayuntamiento de Granada, éstas fueron estimadas favorablemente al no perjudicar en lo sustancial, la protección del inmueble objeto de declaración. Presentada denuncia de mora por la empresa Nueva Plaza de Toros, S.A.

el 2 de enero de 1991 y analizada ésta, se concluye que dicha denuncia no puede producir caducidad al no haber transcurrido en aquel momento los 20 meses que la Ley de Patrimonio Histórico Español contempla para la tramitación de estos expedientes y no ser de aplicación a este supuesto, lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo sobre caducidad de expedientes.

En cambio sí se considera eficaz la denuncia de mora presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Granada el 13 de agosto pasado, por lo que en la actualidad dicho expediente se encuentra dentro de los 4 meses que el art. 9.3 de la Ley vigente prescribe para su declaración antes de producirse la caducidad al término de dicho periodo.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente considera que procede declarar Bien de Interés Cultural, la Plaza de Toros de Granada con categoría de Monumento, de acuerdo con lo previsto en el art. 14.2 del citado texto legal.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los arts. 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/91, de 31 de Enero, en relación con el art. 26.15 y Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de Diciembre de 1991.

Artículo 1º. Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Plaza de Toros de Granada.

Artículo 2º. El entorno afectado por la presente declaración es el siguiente:

El entorno compromete a la manzana 62-62-0 del catastro de Granada vigente a la fecha. Su límite será descrito en sentido antihorario y hará referencia a las alineaciones edificadas de las calles que conforman dicha manzana en donde está la Plaza de Toros.

Una línea recta paralela trazada a 24 metros de la alineación de la Avda. Dr. Olóriz hasta encontrar la paralela trazada a 12 metros de la alineación de la calle Dr. Marañón. Por ésta, hasta un punto a 70 m. de la alineación de la calle Dr. Mesa Moles.

Una paralela a 70 m. de dicha alineación hasta su intersección con un arco de circunferencia trazado con un radio de 62,40 metros a partir del centro de la Plaza de Toros.

Por este arco hasta su intersección con una paralela a 37 metros de la alineación de la calle Dr. Marañón. Continúa hasta su intersección con una paralela a 15 metros de la alineación de la calle Dr. Mesa Moles. Prosigue hasta su intersección con una paralela a 42 m. de la alineación de la calle Dr. Azpitarte.

Por ella, hasta su intersección con un arco de circunferencia similar al mencionado anteriormente. Continúa por éste, hasta su intersección con una paralela a 70 m. de la alineación de la calle Dr. Mesa Moles hasta su intersección con una paralela a 15 metros de la alineación de la calle Dr. Azpitarte. Por ésta, hasta su encuentro con un segmento de circunferencia de 22 m. de radio que toma como centro la intersección de los ejes de las calles Dr. Olóriz y Dr. Azpitarte. Por este, hasta su encuentro con la paralela a 24 metros de la alineación de la calle Dr. Olóriz y por esta, hasta el punto de inicio de esta descripción.

Artículo 3º. La delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, es la que se publica como anexo al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

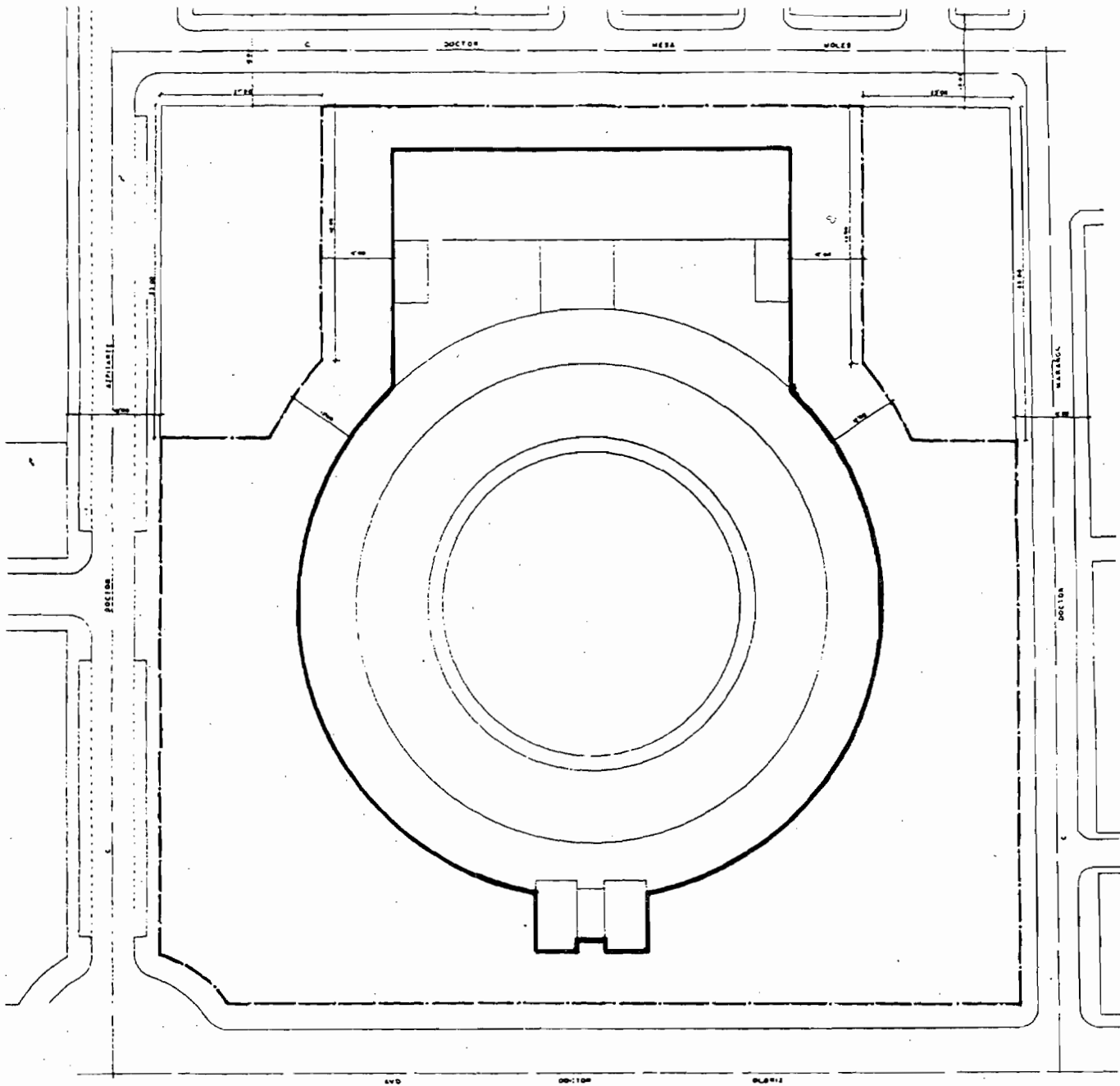
El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dado en Sevilla, a 10 de Diciembre de 1991


Sevilla, 10 de diciembre de 1991

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía



— DELIMITACION DEL ENTORNO
 — DELIMITACION DEL B.I.C.

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura y Medio Ambiente DIRECCIÓN GENERAL DE Bienes Culturales SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	
DENOMINACIÓN DEL B.I.C. PLAZA DE TOROS DE GRANADA	
CATEGORÍA	COORNO IDENT. B.I.C.
<input type="checkbox"/> OBRA HIST. <input type="checkbox"/> BINTO HIST. <input type="checkbox"/> Z. ARQUEOL. <input checked="" type="checkbox"/> SUPLEMENTO <input type="checkbox"/> JARDIN HIST.	
PROVINCIA: GRANADA	
MUNICIPIO/S: GRANADA	
DIRECCIÓN:	
PLANO Nº	DELIMITACION DEL B.I.C. Y DEL ENTORNO DE LA
	TITULO: PLAZA DE TOROS DE GRANADA.
	CARTOGRAFIA BASE : (Organismo, Título del plano y fecha)
ESCALA: 1:250	GRUPO REDACTOR:
	FECHA: 25-11-1991

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 19 de noviembre de 1991, por la que se nombran a los miembros y al Presidente de la Comisión Andaluza de Arqueología.

El Decreto 248/84, de 25 de septiembre, en su artículo 1º, estableció la creación de las Comisiones Andaluzas de Bellas Artes como órganos consultivos de la Dirección General de Bellas Artes, en las materias de su competencia.

Entre estas Comisiones Andaluzas de Bellas Artes se encuentra la Comisión Andaluza de Arqueología, la cual, otorgando a lo que establece el artículo segundo, apartado 1 y 3 del citado Decreto, estará compuesto por nueve miembros, debiéndose elegir su Presidente de entre ellos. Asimismo establece que todos los miembros de la Comisión y su Presidente serán nombrados por el Consejero de Cultura.

De acuerdo con ello y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO:

Artículo primero. Se nombran los siguientes miembros de la Comisión Andaluza de Arqueología:

- D. Arturo Ruiz Rodríguez.
- D. Pascual Rivas Cabrera.
- D. José Beltrán Fortes.
- D. Fernando Amores Carredano.
- D. Vicente Salvatierra Cuenca.
- D. Pedro Aguayo de Hoyos.
- D. Fernando Molina González.
- D. Diego Ruiz Mato.
- D. Antonio Ramos Millán.

Artículo segundo. Se nombra como Presidente de la Comisión Andaluza de Arqueología a Don Arturo Ruiz Rodríguez.

Sevilla, 19 de noviembre de 1991

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1991, por la que

se hace público el nombramiento de funcionarios del Cuerpo de Titulados Superiores de esta Institución.

Vista la propuesta formulado por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Titulados Superiores de la Cámara de Cuentas de Andalucía (Opción Administración General) convocadas, por Resolución de 26 de julio de 1991, (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 3 de agosto), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, el Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas en uso de la competencia que le confiere el artículo 21 f) de la Ley 1/88, de 17 de marzo,

RESUELVE:

Primero. Nombrar funcionario de carrera del Cuerpo de Titulados Superiores de la Cámara de Cuentas de Andalucía (Opción Administración General) a D. Pablo Javier Domínguez Baquero, con D.N.I.: 29.721.634.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionario de carrera deberá prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberá efectuarla en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y el objeto del presente nombramiento, el aspirante para tomar posesión deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados o la opción o solicitud de compatibilidad contemplada en el artículo 10 de la citada Ley.

Quinto. La presente Resolución podrá ser impugnada por los interesados en los casos y en forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 10 de diciembre de 1991.- El Consejo Mayor, José Cabrera Bazán.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1991, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, con fecha 1 de abril de 1991.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 158/89, seguido a instancia de la Sociedad «Viajes Playa de Oro, S.A.», la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, ha dictado Sentencia que es firme, con fecha 1 de abril de 1991, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Rafael García Valdecasas y García Valdecasas en nombre y representación de «Viajes Playa de Oro, S.A.» contra la resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo, de 21 de octubre de 1988 que, desestimando la alzada, confirmó otra de 30 de junio del mismo año de la Delegación Provincial de la Consejería en Málaga, que imponía a la actora una sanción de multa de 25.000 pesetas, por una infracción en materia de turismo,

debemos revocar y revocamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y en su consecuencia se dejan sin efecto la sanción impuesta, sin hacer declaración sobre costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 9 de enero de 1991, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de diciembre de 1991.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 27 de noviembre de 1991, por la que se establece la identificación obligatoria de todos los efectivos de la especie Ovino, susceptibles de beneficiarse, para la Campaña de Comercialización de 1992, de la prima de beneficio de los productores de Ovino y Caprino.